



SOLICITANTE: CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MARÍA TERESA BELMONT ACERO
EXP. PAI.125.654319/19

Aguascalientes, Ags., a los 28 días del mes de noviembre del año 2019.
Cuadragésima Sesión Extraordinaria

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida por la L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortíz, en su carácter de Directora General de Capital Humano; el Ing. Alejandro Viay Danielli, en su carácter Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales; el Lic. Benjamín González Silvestre, en su carácter de Director General de Adquisiciones; el C.P. Luis Adrián López de la Torre, en su calidad de Secretario Particular de la Secretaría de Administración en cumplimiento a la designación efectuada mediante oficio SAE/05.593/2019 emitido en fecha 15 de octubre del año 2019 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y el Lic. José Gerardo Muñoz Rodríguez, en su carácter de Coordinador Jurídico y Asesoría Preventiva de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, dichos servidores públicos actuando al amparo de lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, respectivamente, ello por ser las Unidades Administrativas competentes para conocer de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex con el número **654319** presentada por el ciudadano denominado **CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MARÍA TERESA BELMONT ACERO**.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de noviembre del año 2019, se recibió en la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio **654319**, formulada por el ciudadano denominado **CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MARÍA TERESA BELMONT ACERO**, quien requirió lo siguiente:

"Se solicita información sobre los mecanismos de evaluación ciudadana que tenga esta dependencia, si existen, cómo funcionan y de qué tipo. Si es así, se solicita presentar evidencia en formato de informe sobre sus actividades y resultados o cómo se encuentre disponible. Por ejemplo, si existe algún consejo, comité o algún instrumento formal, como contraloría social o testigo social, donde la ciudadanía pueda participar en algún ejercicio de rendición de cuentas ya sea en cualquier parte del proceso de política pública, desde la planeación, sobre el pleno ejercicio de éste ente público."

SEGUNDO: Que una vez identificado que el requerimiento en cuestión, versa en la información que en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de



SOLICITANTE: CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

MARÍA TERESA BELMONT ACERO

EXP. PAI.125.654319/19

Administración del Estado de Aguascalientes, es facultad de la Directora General de Capital Humano, la L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortíz; el Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales, el Ing. Alejandro Viay Danielli; el Director General de Adquisiciones, el Lic. Benjamín González Silvestre; el Secretario Particular de la Secretaría de Administración en cumplimiento a la designación efectuada mediante oficio SAE/05.593/2019, el C.P. Luis Adrián López de la Torre, y el Coordinador Jurídico y Asesoría Preventiva de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el Lic. José Gerardo Muñoz Rodríguez, ello atendiendo sus respectivas competencias, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en fecha 21 de noviembre del año en curso, procedió a emitir los oficios números SAE/UT/120/2019, SAE/UT/121/2019, SAE/UT/122/2019, SAE/UT/123/2019 y SAE/UT/124/2019 a través de los cuales se requirió a cada Unidad Administrativa el requerimiento referido en el antecedente primero del presente.

TERCERO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, la Directora General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el ciudadano denominado **CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MARÍA TERESA BELMONT ACERO**, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGCH/2019/2019 de fecha 25 de noviembre del año 2019 lo siguiente:

“(...) no obra información alguna a la que Usted hace referencia dentro de su requerimiento (...) se determina que la información por Usted solicitada es inexistente y por lo tanto su requerimiento se considera improcedente.
(...)

CUARTO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el ciudadano denominado **CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MARÍA TERESA BELMONT**



SOLICITANTE: CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

MARÍA TERESA BELMONT ACERO

EXP. PAI.125.654319/19

ACERO, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGMPG 0094/2019 de fecha 25 de noviembre del año 2019 lo siguiente:

“(...) no cuenta con un mecanismo de evaluación ciudadana (...).”

QUINTO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el ciudadano denominado **CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MARÍA TERESA BELMONT ACERO**, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGAD/224/2019 de fecha 25 de noviembre del año 2019 lo siguiente:

“(...) No existen en la Dirección General de Adquisiciones mecanismos de participación ciudadana (...).”

SEXTO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Secretario Particular de la Secretaría de Administración en cumplimiento a la designación efectuada mediante oficio SAE/05.593/2019 emitido en fecha 15 de octubre del año 2019 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el ciudadano denominado **CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MARÍA TERESA BELMONT ACERO**, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGAS.0471/2019 de fecha 25 de noviembre del año 2019 lo siguiente:

“(...) no obra dato alguno en nuestros registros (...) se determina que la información requerida por Usted es inexistente (...).”

✓ ✓ ✓ ✓



SOLICITANTE: CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

MARÍA TERESA BELMONT ACERO

EXP. PAI.125.654319/19

SÉPTIMO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Coordinador Jurídico y Asesoría Preventiva de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el ciudadano denominado **CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MARÍA TERESA BELMONT ACERO**, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGJU/277/2019 de fecha 22 de noviembre del año 2019 lo siguiente:

“(...) no ha generado información ni documentación alguna a la que refiere dicho requerimiento
(...) se determina que la información señalada en el párrafo que antecede es inexistente y por lo tanto tal requerimiento se considera improcedente. (...).”

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

OCTAVO.- Vistas las respuestas anteriores, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

NOVENO.- Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Directora General de Capital Humano; el Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales; el Director General de Adquisiciones; el Secretario Particular de la Secretaría de Administración en cumplimiento a la designación efectuada mediante oficio SAE/05.593/2019 y el Coordinador Jurídico y Asesoría Preventiva de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, respecto a la



SOLICITANTE: CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

MARÍA TERESA BELMONT ACERO

EXP. PAI.125.654319/19

inexistencia de la información relativa al requerimiento efectuado por el ciudadano denominado **CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MARÍA TERESA BELMONT ACERO**, a través de la solicitud con número de folio **654319**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

TERCERO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.



SOLICITANTE: CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

MARÍA TERESA BELMONT ACERO

EXP. PAI.125.654319/19

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO.- Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente transscrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no ha generado información ni documentación alguna de la que el ciudadano denominado **CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MARÍA TERESA BELMONT ACERO** refiere dentro de su requerimiento, se concluye que dicha información es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por el ciudadano denominado **CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MARÍA TERESA BELMONT ACERO** confirmando la **inexistencia** de la misma, en razón de que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO.- Que a la fecha del presente, la Dirección General de Capital Humano, la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales, la Dirección General de Adquisiciones; la Dirección General de Jurídica y la Dirección General de Administración y Servicios todas de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, atendiendo su competencia, no han generado información alguna relativa a la misma que constituye al requerimiento formulado por el ciudadano denominado **CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MARÍA TERESA BELMONT ACERO**, a través de su solicitud con número de folio **654319**.



SOLICITANTE: CPC DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MARÍA TERESA BELMONT ACERO
EXP. PAI.125.654319/19

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes **por unanimidad de votos confirma la inexistencia** de la información relativa al requerimiento con número **654319**.

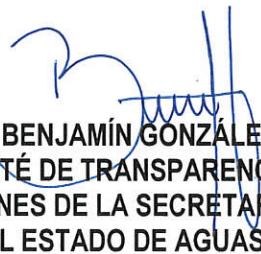
SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio **654319**.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.


LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES


C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE
SECRETARIO PARTICULAR DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

(En cumplimiento a la designación efectuada mediante oficio SAE/05.593/2019 emitido en
fecha 15 de octubre del año 2019 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del
Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría de Administración del Estado de
Aguascalientes)


LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DIRECTOR GENERAL
DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES


JGMR/LKJD/JGG